



---

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA SIGNADA POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/018/2022.

### Glosario.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

### ANTECEDENTES:

1. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
2. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
3. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, **Campeche**, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos



Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

4. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del IEEC.
5. **Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del IEEC, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
6. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, emitió los Acuerdos CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEC y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.
7. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.
8. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General.
9. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del IEEC.
10. **Recepción de la Queja.** El 26 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "**C. ANGEL ESCAMILLA** y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "**ANGEL ESCAMILLA**" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género", (Sic).
11. **Oficio SECG/1112/2022.** El 27 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, mediante oficio SECG/1112/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y anexos, presentado en contra del "C. **ÁNGEL ESCAMILLA** y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "ANGEL ESCAMILA" en la Red Social "Facebook", por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género", (Sic).

12. **Oficio SECG/1113/2022.** El 27 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, mediante oficio SECG/1113/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/1112/2022.
13. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/01/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/01/2022, relativo a la recepción del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.
14. **Oficios AJ/199/2022 y AJ/200/2022.** El 29 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, emitió los oficios AJ/199/2022 y AJ/200/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, respectivamente, ambas del IEEC.
15. **Dictamen de Riesgos.** El 30 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del IEEC, remitió a la Presidenta de la Junta General, el oficio UG/283/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante el cual remitió el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/018/2022, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN".
16. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/02/2022.** El 03 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/02/2022, mediante el cual realizó la propuesta respecto de la adopción de medidas cautelares.
17. **Aprobación del Acuerdo JGE/40/2022.** El 4 de octubre de 2022, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/40/2022, respecto de la solicitud de medidas cautelares formuladas por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en el Expediente IEEC/Q/018/2022.
18. **Memorándum OE/460/2022.** El 7 de octubre de 2022, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General, el Memorándum OE/460/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/23/2022.
19. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/03/2022.** El 25 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/03/2022, por el que se requiere información a la



C. Layda Elena Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

20. **Oficios AJ/228/2022 y AJ/229/2022.** El 25 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, emitió los oficios AJ/228/2022 y AJ/229/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral del IEEC y a la C. Layda Elena Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, respectivamente.
21. **Memorándum OE/527/2022.** El 26 de octubre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC emitió el Memorándum OE/527/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mediante el cual dio cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/03/2022.
22. **Oficio CJ/DGC/117/2022.** El 28 de octubre de 2022, el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en su calidad de Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche remitió mediante correo electrónico el Oficio CJ/DGC/117/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante Acuerdo AJ/Q/018/03/2022.
23. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/04/2022.** El 4 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/04/2022, por el que se solicitó la colaboración de la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
24. **Oficios AJ/244/2022 y AJ/245/2022.** El 7 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió los oficios AJ/244/2022 y AJ/245/2022, dirigidos a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad de Vinculación del IEEC, respectivamente.
25. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/05/2022.** El 14 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/05/2022, por el que se solicitó información a la Titular de la Unidad de Comunicación Social del IEEC, respecto al expediente IEEC/Q/018/2022.
26. **Oficio AJ/265/2022.** El 14 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, emitió el oficio AJ/265/2022, dirigido a la Titular de la Unidad de Comunicación Social del IEEC, mediante el cual le solicitó información respecto al Expediente IEEC/Q/018/2022.
27. **Oficio UCS/011/2022.** El 15 de noviembre de 2022, la Titular de la Unidad de Comunicación Social del IEEC remitió el Oficio UCS/011/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información requerida en el Oficio AJ/265/2022.



- 28. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/06/2022.** El 22 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/06/2022, por el que se requiere información al C. Miguel Ángel Gómez Escamilla, respecto al expediente IEEC/Q/018/2022.
- 29. Oficios AJ/277/2022 y AJ/278/2022.** El 22 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, emitió los oficios AJ/277/2022 y AJ/278/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral del IEEC y al C. Miguel Ángel Gómez Escamilla, respectivamente.
- 30. Oficios AJ/290/2022 y AJ/291/2022.** El 29 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, emitió los oficios AJ/290/2022 y AJ/291/2022, dirigidos al C. Miguel Ángel Gómez Escamilla y a la Oficialía Electoral del IEEC, respectivamente.
- 31. Respuesta al requerimiento.** El 1 de diciembre de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC recibió a través del correo electrónico la contestación al recordatorio de requerimiento de información, realizada mediante Oficio AJ/290/2022 dirigido al C. Miguel Ángel Gómez Escamilla, para dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/06/2022.
- 32. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/07/2022.** El 5 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/07/2022, por el que se solicitó información a la Comisión Federal de Electricidad, al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche respecto al expediente IEEC/Q/018/2022.
- 33. Oficios AJ/303/2022, AJ/304/2022 y AJ/305/2022.** El 5 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, emitió los oficios AJ/302/2022, AJ/303/2022, AJ/304/2022 y AJ/305/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral del IEEC, a la Comisión Federal de Electricidad, al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, respectivamente.
- 34. Respuesta al requerimiento.** El 8 de diciembre de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC recibió a través del correo electrónico la contestación al requerimiento de información, realizada mediante Oficio AJ/304/2022 dirigido al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el cual remitió el Oficio SEAFI0301/AG/SC/2680/2022 de fecha 7 de diciembre de 2022, para dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/07/2022.
- 35. Respuesta al requerimiento.** El 8 de diciembre de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC recibió a través del correo electrónico la contestación al requerimiento de información, realizada mediante Oficio AJ/303/2022 dirigido a la Comisión Federal de Electricidad, el cual remitió el Oficio SSB-PEN-CAMP-05-1691/2022 de fecha 8 de diciembre de 2022, para dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/07/2022.



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

36. **Respuesta al requerimiento.** El 9 de diciembre de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC recibió a través del correo electrónico la contestación al requerimiento de información, realizada mediante Oficio AJ/305/2022 dirigido al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, el cual remitió el Oficio CESP/SE/0761/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022, para dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/07/2022.
37. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/08/2022.** El 24 de enero de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/08/2023, por el que se requiere información al C. Miguel Ángel Gómez Escamilla, respecto al expediente IEEC/Q/018/2022.
38. **Oficios AJ/020/202 y AJ/021/2023.** El 24 de enero de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General, emitió los oficios AJ/020/202 y AJ/021/2023, dirigidos a al C. Miguel Ángel Gómez Escamilla y a la Oficialía Electoral del IEEC, respectivamente.
39. **Memorándum OE/025/2022.** El 26 de enero de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC emitió el Memorándum OE/025/2023 de fecha 26 de enero de 2023, dirigida al Responsable de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del IEEC, mediante el cual adjuntó la Cédula de Notificación Electrónica y dio cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/08/2023.
40. **Memorándum OE/027/2022.** El 26 de enero de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC emitió el Memorándum OE/027/2023 de fecha 27 de enero de 2023, dirigida al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General, mediante el cual adjuntó el Acta de Citatorio y su Anexo Citatorio, Acta de Notificación y las Cédulas de Notificación por Estrados y Electrónica, para dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/08/2023.
41. **Aprobación del Acuerdo CG/005/2023.** El 3 de febrero de 2023, el Consejo General, en su 2ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/005/2023, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
42. **Informe Técnico AJ/IT/Q/018/01/2023.** El 16 de febrero de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General, mediante oficio AJ/043/2023, remitió el Informe Técnico en cumplimiento al punto Octavo del Acuerdo JGE/40/2022.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículo 24, base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 3, 4, 7, 17, 40, y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Función estatal.** El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

**Acuerdo JGE/010/2023**

**Expediente IEEC/Q/018/2022**

**SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto.** Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

**TERCERA. Junta General.** Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

**CUARTA. Secretaría Ejecutiva.** Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

**QUINTA. Asesoría Jurídica.** Es el órgano técnico dependiente del Consejo General del IEEC, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 257 fracción I y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

**SEXTA. Oficialía Electoral.** Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

**SÉPTIMA. Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3, 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

**OCTAVA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del IEEC, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

**NOVENA. Recepción de la Queja.** El 26 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "**C. ANGEL ESCAMILLA** y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "**ANGEL ESCAMILLA**" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género", (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

"...

**PRIMERO.** El dieciocho de agosto del año 2021, me fue entregada la Constancia de Mayoría por parte del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que me acredita como Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para el periodo 2021-2027.

**SEGUNDO.** El 13 de septiembre del presente año, el C. ANGEL ESCAMILLA a través de su cuenta personal, cuyo usuario es el denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Y la noche quedó en una invitación a desbordar la gerentofilia de Fernández Montufar en la gobernadora Layda SANSORES San Román.", en el cual se advierte que el denunciado manifiesta expresiones discriminatorios y denigrantes hacia mi persona, tal como puede observarse a continuación:

Dirección de enlace web:

[https://www.facebook.com/permalink.php?\\_storyfbid=pfbid0YcyxxmDys36neSxEuXcd2d8Zpx11r7z36neSxEuXcd2d8Zpx11r7zhXcLvQLeoEvUbDEwq3Jfep8bwQQwPAU5el&id=100045042441591](https://www.facebook.com/permalink.php?_storyfbid=pfbid0YcyxxmDys36neSxEuXcd2d8Zpx11r7z36neSxEuXcd2d8Zpx11r7zhXcLvQLeoEvUbDEwq3Jfep8bwQQwPAU5el&id=100045042441591)

Texto de la publicación:

"Y la noche quedó en una invitación a desbordar la gerentofilia de Fernández Montufar en la gobernadora Layda SANSORES San Román.

Es Cuarentón así que colágeno no será.

La imagen menta/ de Eliseo y Layda en plena pasión es un reto para la más profunda morbosidad.

Un duelo entre los implantes mamarios modelo 1989 o posterior de la gobernadora contra los implantes en el abdomen de Eliseo.

Competencia directa de conteo de cirugías estéticas.

La peniplastia colombiana contra las reconstrucciones chilangas y gringas.

Ácido hialurónico contra polímeros embolsados.



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IIEC/Q/018/2022

*Tremendísimos glúteos tamaño imposible de mantener cien por ciento limpios contra el ultra blanqueado final del intestino grueso del karateca.*

*Concurso de locuras, de síndromes, complejos y medicamentos prescritos.*

*Un circo de vanidades creado desde las dismorfias de dos personajes que no son reales nunca y de quienes nunca se sabe quién verdaderamente está en control.*

*Hizo mal Eliseo en cometer delitos de administración pública, pero hace peor la señora que se sienta a juzgar al mundo desde su mente que no está sana, porque todos lo saben y todos lo dicen: no está en cordura, no está en uso pleno de facultades mentales.*

*Esta semana tampoco se generaron empleos para los Campechanos, esta semana la Inflación en Campeche creció más. Esta semana tampoco se resolvió ni un solo problema de los que son obligación de los gobiernos solucionar.*

*Pero hubo pleito y hubo acusaciones y exhibiciones, más del mismo ridículo de cada semana. Hubo hasta duelo de vulgaridad y lo ganó Layda Elena SANSORES.*

*Hubo cinismo y hubo impunidad, Hurto más de ese estiércol político que se revuelca con placer la hija del negro SANSORES.*

*Y hasta hurto una invitación a tener sexo”.*

*(ÉNFASIS AÑADIDO).*

**TERCERO.-** *El 13 de septiembre del presente año, el usuario denominado como “ANGEL ESCAMILLA” en la Red Social “Facebook”, realizó una publicación que lleva por título “Invita Eliseo a Layda SANSORES San Román a relajarse “viendo Netflix” un fin de semana ¿ Se referirá a ? y le agrega que si tanto quiere la camioneta negra se la regala.”, en el cual se advierte que el denunciado manifiesta expresiones discriminatorios y denigrantes hacia mi persona, tal como puede observarse a continuación:*

*Dirección de enlace web:*

*[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zSctHGJ9WGXwMmWESBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkI&id=100045042441591](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zSctHGJ9WGXwMmWESBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkI&id=100045042441591)*

*Texto de la publicación:*

*“Invita Eliseo a Layda SANSORES San Román a re/ajarse “viendo Netflix” un fin de semana ¿ ¿Se referirá a ? y le agrega que si tanto quiere la camioneta negra se la regala*

*Gobernadora Layda SANSORES San Román queda y es para para burla...*



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

Y bueno es que doña Layda SANSORES San Román en eso de los capitales escupe para arriba, sí tiene Mucho m5s dinero la familia de Elsa, que la familia SANSORES. No ha sacado bien las cuentas."

(ÉNFASIS AÑADIDO)

**CUARTO.** En la citada publicación de fecha 13 de septiembre del presente año también, se puede visualizar en el apartado de "comentarios", que dicha acción desencadenó expresiones por parte de un usuario en la misma publicación denunciada, emitiendo nuevamente expresiones que constituyen violencia política en razón de género contra la suscrita, tal como puede advertirse de las siguientes capturas de pantalla en la cuenta del denunciado:

Dirección de enlace web:

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zSctHGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkI&id=100045042441591](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zSctHGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkI&id=100045042441591)

Texto de la publicación:

"Armando Mendoza Mendicuti

Bueno nos gustaría que Eliseo exhibiera el agarron que se daría con Layda, nunca he visto besos entre dos mujeres "

(ÉNFASIS AÑADIDO)

**QUINTO.** Con fecha 14 de septiembre del presente año, el C. ANGEL ESCAMILLA a través de su cuenta personal, cuyo usuario es el denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Ordena la vaquita marina que se indignen todos por la infamísima invitación que Eliseo Fernández Monfufar hizo a dona Lurias para removerle las ideas mediante una eufórica sacudida del sistema genitogeriátrico de la venerable. ", en el cual se advierte que el denunciado manifiesta expresiones discriminatorios y denigrantes haciendo referencia hacia mi persona, tal como puede observarse a continuación:

Dirección de enlace web:

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid02bqd2huAf1mzCTbUx267BVkx6bqN9mRWK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4XsniF948uyEfnI&id=100045042441591](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02bqd2huAf1mzCTbUx267BVkx6bqN9mRWK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4XsniF948uyEfnI&id=100045042441591)

Texto de la publicación:



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

*"Ordena la vaqlta marina que se indignen todos por la infamísima invitación que Eliseo Fernández Montufar hizo a dona Lurias para removerle las ideas mediante una eufórica sacudida del sistema genitogerátrico de la venerable.*

*El asunto es que la señora gobernadora Layda SANSORES San Román, es una agresora de género, vulgar y grotesca.*

*Nadie puede indignarse porque le digan que le hace falta hombre. Lo cual además es una realidad tangible, Romeo Ruiz vive en Guatemala, ahí es embajador de Andrés Manuel López Obrador. Y no obstante las constantes ausencias de la gobernadora sus Viajes no son a ver a su marido.*

*Es normal que le digan que su malhumor se debe a la falta che una satisfactoria actividad sexual lo cual es un hecho biológico científicamente comprobado.*

*La gobernadora SANSORES es chechona, ofende a todos y luego no quiere que nadie le diga nada.. ni que estuviera bendita."*

*(ÉNFASIS AÑADIDO)*

**SEXTO.-** Con fecha 15 de septiembre del presente año, el C. ANGEL ESCAMILLA a través de su cuenta personal, cuyo usuario es el denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Por lloriqueos de la gobernadora doña Layda SANSORES San Román quien aún no acepta que movimiento ciudadano le ganó a morena en el 2021, taparon la fotografía de Eliseo Hernández Montufar", en el cual se advierte que el denunciado manifiesta expresiones discriminatorios y denigrantes haciendo referencia hacia mi persona, tal como puede observarse a continuación:

Dirección de enlace web:

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid0XkkEsY3ep3nevYy1wcT2hAQJrpSnkZJMmQ5qWawSwNZcJWhBaANQ8PYqpmcq6xYzl&id=100045042441591](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0XkkEsY3ep3nevYy1wcT2hAQJrpSnkZJMmQ5qWawSwNZcJWhBaANQ8PYqpmcq6xYzl&id=100045042441591)

...

### III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

*Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Su finalidad es proteger contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y, como consecuencia, se evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.*



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

Así las cosas, de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 56 y 57 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se solicitan las siguientes medidas cautelares de carácter urgente:

1.- Solicito SE ORDENE el retiro o la eliminación de las publicaciones denunciadas en la presente queja, cuyo autor es el usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA", en la plataforma electrónica "Facebook" que se describe a continuación:

a) Con fecha 15 de septiembre del presente año, siendo las 15:43 horas, el usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Por lloriqueos che la gobernadora doña Layda SANSORES San Román quien aún no acepta que movimiento ciudadano le ganó a morena en el 2021, taparon la fotografía de Eliseo Fernández Montufar".

<https://www.facebook.com/permalink.php?stowfbid=pfbid0XkkEsY3ep3nevYY1wcT2hAQJrpSnkZJMmQ5qWawSwNZcJWhBaANQ8Py9pmcq6xYzl&id=100045042441591>

b) Con fecha 14 de septiembre del presente año, siendo las 14:35 horas, el usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Ordena la vaquita marina que se indignen todos por la infamísima invitación que Eliseo Fernández Montufar hizo a doña Lurias para removerle las ideas mediante una eufórica sacudida de/ sistema genitogeriátrico che la venera6/e. ",

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid02bqd2huAf1mzCTbUx267BVKx6bqN9mRwK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4XsniF948uYefnl&id=100045042441591](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02bqd2huAf1mzCTbUx267BVKx6bqN9mRwK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4XsniF948uYefnl&id=100045042441591)

c) El 13 de septiembre del presente año, siendo las 22:01 horas, el usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Y la noche quedó en una invitación a desbordar la gerentofilia de Fernández Montufar en la gobernadora Layda SANSORES San Román."

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid0YcYxxmDys36neSxEuXcd2d8Zpx11r7zhXclVQLeoEvUbDEwg3Jfep8bwQqWPAU5el&id=100045042441591](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0YcYxxmDys36neSxEuXcd2d8Zpx11r7zhXclVQLeoEvUbDEwg3Jfep8bwQqWPAU5el&id=100045042441591)

d) El 13 de septiembre del presente año, siendo las 22:01 horas, el usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Invita Eliseo a Layda SANSORES San Román a relajarse "viendo Netflix" un fin de semana ¿ Se referirá a t y le agrega que si tanto quiere la camioneta negra se la regala."

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFiDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFiDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591)

2.- De igual manera, SE ORDENE al usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA", en la plataforma electrónica "Facebook", en vía TUTELA PREVENTIVA, a abstenerse de realizar cualquier



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

*expresión, comentario, publicación y/o manifestación que contengan elementos que constituyan violencia política por razón de género bajo cualquiera de sus modalidades contra mi persona.*

...  
...

**DÉCIMA. Competencia.** En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja firmado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "**C. ANGEL ESCAMILLA** y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "**ANGEL ESCAMILLA**" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género", (sic), corresponde a la Junta General, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 fracción VIII, 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.

**DÉCIMA PRIMERA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/01/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/01/2022, relativo a la recepción del escrito de queja firmado por la C. Layda Elena Sansores San Román, mediante el cual aprobó lo siguiente:

" ...

**PRIMERO:** Se tiene por recibido el escrito de queja firmado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "**C. ANGEL ESCAMILLA** y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "**ANGEL ESCAMILLA**" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género", (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/018/2022, derivado del escrito de queja firmado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "**C. ANGEL ESCAMILLA** y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "**ANGEL ESCAMILLA**" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género", (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

de las **ligas electrónicas** proporcionadas por la C. Layda Sansores San Román, en su escrito de queja, y **se remita física y electrónicamente a esta Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Género ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**; lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas cautelares y de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, y **se remita física y electrónicamente a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.  
...

Derivado de lo anterior, el 29 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, emitió los oficios AJ/199/2022 y AJ/200/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, respectivamente, ambas del IEEC.

**DÉCIMA SEGUNDA. Dictamen de Riesgos.** El 30 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del IEEC, remitió a la Presidenta de la Junta General, el oficio UG/283/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante el cual remitió el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/018/2022, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN", en el cual señaló lo siguiente:

"...

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos correspondiente al Expediente IEEC/Q/018/2022, relativo a la recepción del escrito de queja de fecha 12 de septiembre de 2022, signado por la C. Layda Sansores San Román, Gobernadora constitucional del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Se propone la adopción de la medida de protección consistente en la prohibición al C. Ángel Escamilla, de realizar a través de la cuenta denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", o cualquier otro medio impreso o digital, conductas de intimidación o molestia por sí o a través de un tercero, en contra de la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, de conformidad con la consideración **CUARTA** del presente Dictamen.



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

**TERCERO:** Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y tramite respectivo.

...

**DÉCIMA TERCERA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/02/2022.** El 03 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/02/2022, mediante el cual realizó la propuesta respecto de las medidas cautelares y de protección, en el cual señaló lo siguiente:

“ ...

**PRIMERO:** Se propone a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la adopción de medidas cautelares y de protección en el siguiente sentido:

**A. Al administrador de la cuenta de Facebook, denominada “ANGEL ESCAMILLA”, el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook, en las cuales se hacen referencias denostativas a la C. Layda Elena Sansores San Román:**

1. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591)
2. <https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591>
3. <https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=pfbid02bqd2huAf1mzCTbUx267BVKx6bqN9mRWK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4XsniF948uyEfnl&id=100045042441591>
4. <https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbidpfbid0XkkEsY3ep3nevYy1wcT2hAQJrpSnkZJMmQ5qWawSwNZcJWhBaANQ8PYqpmc6xYzl&id=100045042441591>

**B. Se prohíbe al C. Ángel Escamilla, realizar a través de la cuenta denominado como “ANGEL ESCAMILLA” en la Red Social “Facebook”, o cualquier otro medio impreso o digital, conductas de intimidación o molestia por sí o a través de un tercero, en contra de la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella.**

...”

**DÉCIMA CUARTA. Aprobación del Acuerdo JGE/40/2022.** El 4 de octubre de 2022, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/40/2022, respecto de la solicitud de medidas cautelares formuladas por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en el Expediente IEEC/Q/018/2022, en los siguientes términos:

“ ...

**PRIMERO:** Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares y de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, para inhibir la comisión de conductas como el denunciado en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

**SEGUNDO:** Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/018/2022, derivado del escrito de queja firmado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "C. ANGEL ESCAMILLA y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género", (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueban las siguientes medidas:

- A. Al administrador de la cuenta de Facebook, denominada "ANGEL ESCAMILLA", el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook, en las cuales se hacen referencias denostativas a la C. Layda Elena Sansores San Román:
1. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkI&id=100045042441591](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkI&id=100045042441591)
  2. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkI&id=100045042441591](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkI&id=100045042441591)
  3. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid02bqd2huAf1mzCTbUx267BVkx6bqN9mRWK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4XsniF948uyEfnI&id=100045042441591](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02bqd2huAf1mzCTbUx267BVkx6bqN9mRWK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4XsniF948uyEfnI&id=100045042441591)
  4. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid0XkkEsY3ep3nevYy1wcT2hAQJrpSnkZJMmQ5qWawSwNZcJWhBaANQ8PYqpmcq6xYzl&id=100045042441591](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0XkkEsY3ep3nevYy1wcT2hAQJrpSnkZJMmQ5qWawSwNZcJWhBaANQ8PYqpmcq6xYzl&id=100045042441591)
  5. Se prohíbe al C. Ángel Escamilla, de realizar a través de la cuenta denominada como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", o cualquier otro medio impreso o digital, conductas de intimidación o molestia por sí o a través de un tercero, en contra de la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. ANGEL ESCAMILLA, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo, a la C. Layda Elena Sansores San Román, a través del domicilio y correo electrónico según los datos de localización proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

**SEXTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas mediante los links mencionados; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/018/2022, instaurado con motivo del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "C. ANGEL ESCAMILLA y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género", (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

..."

**DÉCIMA QUINTA. Inspección Ocular.** El 7 de octubre de 2022, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, el Memorándum OE/460/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/23/2022.

**DÉCIMA SEXTA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/03/2022.** El 25 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/03/2022, por el que se requiere información a la C. Layda Elena Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el cual aprobó lo siguiente:

"...



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se requiere a la C. **Layda Elena Sansores San Román**, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, quien puede ser notificada a través del correo electrónico señalado en el escrito de queja, así como en los correos electrónicos que obren en el Instituto Electoral, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), a más tardar a las 14:00 horas del día 28 de octubre de 2022, lo siguiente:

- a) Domicilio, correo electrónico o cualquier dato de contacto del **C. ANGEL ESCAMILLA**.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación del requerimiento correspondiente y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio el requerimiento pertinente, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

Por lo anterior, el 25 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, emitió los oficios AJ/228/2022 y AJ/229/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral del IEEC y a la C. Layda Elena Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, respectivamente.

Asimismo, el 26 de octubre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC emitió el Memorandum OE/527/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mediante el cual dio cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/03/2022.

En consecuencia, el 28 de octubre de 2022, el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en su calidad de Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche remitió



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

mediante correo electrónico el Oficio CJ/DGC/117/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante Acuerdo AJ/Q/018/03/2022.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/04/2022.** El 4 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/04/2022, por el que se solicitó la colaboración de la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual aprobó lo siguiente:

" ...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 5 numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **proporcione el domicilio del C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA;** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

..."

Por lo anterior, el 7 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, emitió los oficios AJ/244/2022 y AJ/245/2022, dirigidos a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad de Vinculación del IEEC, respectivamente.

**DÉCIMA OCTAVA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/05/2022.** El 14 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/05/2022, por el que se solicitó



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

información a la Titular de la Unidad de Comunicación Social del IEEC, respecto al expediente IEEC/Q/018/2022, mediante el cual aprobó lo siguiente:

"...

**PRIMERO:** Se solicita a la **Titular de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/23/2022, emitida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a fin de que proporcione a esta Asesoría Jurídica a más tardar a las 14:00 horas del 16 de noviembre de 2022, información de contacto (correo electrónico, teléfono) y en su caso, domicilio del **C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

..."

Por lo anterior, el 14 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, emitió el oficio AJ/265/2022, dirigido a la Titular de la Unidad de Comunicación Social del IEEC, mediante el cual le solicitó información respecto al Expediente IEEC/Q/018/2022.

En consecuencia, el 15 de noviembre de 2022, la Titular de la Unidad de Comunicación Social del IEEC remitió el Oficio UCS/011/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información requerida en el Oficio AJ/265/2022.

**DÉCIMA NOVENA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/06/2022.** El 22 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/06/2022, por el que se requiere información al C. Miguel Ángel Gómez Escamilla, respecto al expediente IEEC/Q/018/2022, mediante el cual aprobó lo siguiente:

"...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se requiere al **C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico que obra en el expediente IEEC/Q/018/2022, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/23/2022, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), a más tardar a las 13:00 horas del día 28 de noviembre de 2022, lo siguiente:

1. Si el perfil de la red social Facebook identificada como "**ÁNGEL ESCAMILLA**", es de su propiedad o en su caso, es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo, el cual es consultable



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IIEC/Q/018/2022

en el Acta circunstanciada OE/IO/23/2022 de Inspección Ocular, de fecha 6 de octubre de 2022, en caso de ser afirmativo, manifieste lo que a su derecho corresponda.

2. Mencione si los links siguientes:

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDki&id=100045042441591](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDki&id=100045042441591)

[http://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDki&id=100045042441591](http://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDki&id=100045042441591)

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid02bqd2huAf1mzCTbUx267BVKx6bqN9mRWK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4XsniF948uyEfnl&id=100045042441591](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02bqd2huAf1mzCTbUx267BVKx6bqN9mRWK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4XsniF948uyEfnl&id=100045042441591)

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid0XkkEsY3ep3nevYy1wcT2hAQJrpSnkZJMmQ5qWawSwNZcJWhBaANQ8PYgpmc6xYzl&id=100045042441591](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0XkkEsY3ep3nevYy1wcT2hAQJrpSnkZJMmQ5qWawSwNZcJWhBaANQ8PYgpmc6xYzl&id=100045042441591)

fueron publicados en el perfil de la red social Facebook identificada como "ÁNGEL ESCAMILLA", consultables en el Acta circunstanciada OE/IO/23/2022 de Inspección Ocular, de fecha 6 de octubre de 2022.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación del requerimiento correspondiente y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio el requerimiento pertinente, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.  
..."

Por lo anterior, el 22 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, emitió los oficios AJ/277/2022 y AJ/278/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral del IIEC y al C. Miguel Ángel Gómez Escamilla, respectivamente.

Es por lo que, 29 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IIEC, emitió los oficios AJ/290/2022 y AJ/291/2022, dirigidos al C. Miguel Ángel Gómez Escamilla y a la Oficialía Electoral del IIEC, respectivamente.



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

En consecuencia, el 1 de diciembre de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC recibió a través del correo electrónico la contestación al recordatorio de requerimiento de información, realizada mediante Oficio AJ/290/2022 dirigido al C. Miguel Ángel Gómez Escamilla, para dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/06/2022.

**VIGÉSIMA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/07/2022.** El 05 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/07/2022, por el que se solicitó información a la Comisión Federal de Electricidad, al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche respecto al expediente IEEC/Q/018/2022, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“ ...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se requiere a la **Comisión Federal de Electricidad**, quien puede ser notificado en la siguiente dirección: Av. Resurgimiento 61, Prado, 24035 Campeche, Campeche, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), a más tardar a las 14:00 horas del día 9 de diciembre de 2022, lo siguiente: para que informe a esta autoridad electoral, si dentro de su base de datos de clientes y/o consumidores, se encuentra el C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA, y en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcione su domicilio, teléfono o el correo electrónico del C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA, a efecto de poder contar con información de contacto para la integración del presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se requiere al **Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche**, quien puede ser notificado en la siguiente dirección: Calle 49-C o Circuito Baluartes No. C.P. 24010, Campeche, Campeche, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), a más tardar a las 14:00 horas del día 9 de diciembre de 2022, lo siguiente: si dentro de su base de datos, se encuentra el C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA, y en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcione su domicilio, teléfono o el correo electrónico del C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA, a efecto de poder contar con información de contacto para la integración del presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se requiere al **Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, quien puede ser notificado en la siguiente dirección: Prolongación de la Calle 7, sin número, Campeche, Campeche, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), a más tardar a las 14:00 horas del día 9 de diciembre de 2022, lo siguiente: si dentro de su base de datos, se encuentra el C.



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

*MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA, y en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcione su domicilio, teléfono o el correo electrónico del C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA, a efecto de poder contar con información de contacto para la integración del presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

**QUINTO:** *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación de los requerimientos correspondientes y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

...

En virtud de lo anterior, el 5 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General, emitió los oficios AJ/302/2022, AJ/303/2022, AJ/304/2022 y AJ/305/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral del IEEC, a la Comisión Federal de Electricidad, al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, respectivamente.

Por lo que, los días 8 y 9 de diciembre de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió a través del correo electrónico las contestaciones a los requerimientos de información, realizadas mediante Oficios: AJ/304/2022 dirigido al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el cual remitió el Oficio SEAFI0301/AG/SC/2680/2022 de fecha 7 de diciembre de 2022, AJ/303/2022 dirigido a la Comisión Federal de Electricidad, el cual remitió el Oficio SSB-PEN-CAMP-05-1691/2022 de fecha 8 de diciembre de 2022, AJ/305/2022 dirigido al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, el cual remitió el Oficio CESP/SE/0761/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022, para dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/07/2022.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/08/2022.** El 24 de enero de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/08/2023, por el que se requiere información al C. Miguel Ángel Gómez Escamilla, respecto al expediente IEEC/Q/018/2022, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** *Se turne el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

**SEGUNDO:** *Se requiere al C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA, quien puede ser notificado en la siguiente dirección: Colonia FOVI-HÉROES DE NACOSARI, Andador, Manzana 23, Letra C, Primer cruceamiento Juan Escutia, Campeche, Campeche, y en el número telefónico 8161962,*



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), a más tardar a las 13:00 horas del día 30 de enero de 2023, lo siguiente:

1. Si el perfil de la red social Facebook identificada como "ÁNGEL ESCAMILLA", es de su propiedad o en su caso, es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo, el cual es consultable en el Acta circunstanciada OE/IO/23/2022 de Inspección Ocular, de fecha 6 de octubre de 2022, en caso de ser afirmativo, manifieste lo que a su derecho corresponda.
2. Mencione si los links siguientes:

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591)

[http://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591](http://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591)

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid02bqd2huAf1mzCTbUx267BVKx6bqN9mRWK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4XsniF948uyEfnl&id=100045042441591](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02bqd2huAf1mzCTbUx267BVKx6bqN9mRWK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4XsniF948uyEfnl&id=100045042441591)

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid0XkkEsY3ep3nevYy1wcT2hAQJrpSnkZJMmQ5qWawSwNZcJWhBaANQ8PYqpmc6xYzl&id=100045042441591](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0XkkEsY3ep3nevYy1wcT2hAQJrpSnkZJMmQ5qWawSwNZcJWhBaANQ8PYqpmc6xYzl&id=100045042441591)

fueron publicados en el perfil de la red social Facebook identificada como "ÁNGEL ESCAMILLA", consultables en el Acta circunstanciada OE/IO/23/2022 de Inspección Ocular, de fecha 6 de octubre de 2022.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación del requerimiento correspondiente y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio el requerimiento pertinente, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

Por lo anterior, el 24 de enero de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General, emitió los oficios AJ/020/202 y AJ/021/2023, dirigidos a al C. Miguel Ángel Gómez Escamilla y a la Oficialía Electoral del IEEC, respectivamente.

Por lo que, el 26 de enero de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, emitió el Memorándum OE/025/2023 de fecha 26 de enero de 2023, dirigida al Responsable de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del IEEC, mediante el cual adjuntó la Cédula de Notificación Electrónica y dio cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/08/2023.

Asimismo, el 26 de enero de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, emitió el Memorándum OE/027/2023 de fecha 27 de enero de 2023, dirigida al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General, mediante el cual adjuntó el Acta de Citatorio y su Anexo Citatorio, Acta de Notificación y las Cédulas de Notificación por Estrados y Electrónica, para dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/08/2023.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Informe Técnico AJ/IT/Q/018/01/2023.** El 17 de febrero de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General, mediante oficio AJ/043/2023, remitió el Informe Técnico en cumplimiento al punto Octavo del Acuerdo JGE/40/2022, aprobando lo siguiente:

“...

**UNICO:** Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, rinde el presente INFORME para que la Junta General, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. ANGEL ESCAMILLA**” y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como “**ANGEL ESCAMILLA**” en la Red Social “Facebook”, por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género”, (Sic); conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones, y 53 del Reglamento de Quejas, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...”

**VIGÉSIMA TERCERA. Análisis de Requisitos.** Que por consiguiente, la Junta General, verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del IEEC, sobre los requisitos de la queja interpuesta por la C. Layda Elena Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. ANGEL ESCAMILLA**” y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como “**ANGEL ESCAMILLA**” en la Red Social “Facebook”, por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género”, (Sic); se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones, y 53 del Reglamento de Quejas, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma*



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

autógrafo o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación. Se expresa como nombre de la quejosa, la C. Layda Elena Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, con firma autógrafa al margen del documento; *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos. Se manifiesta el domicilio, correo electrónico y teléfono en el escrito de queja; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. La quejosa presentó su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral y su nombramiento como Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual se expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. La quejosa aporta los links, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral del IEEC; Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores. Señala al C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA, del cual no aportó datos de localización; sin embargo, como resultado de la sustanciación del presente expediente, se obtuvieron datos del presunto responsable; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito. La parte quejosa aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica y físicamente.*

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del IEEC.

**VIGÉSIMA CUARTA. Actuaciones.** La Junta General en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECARBAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

**Acuerdo JGE/010/2023**

**Expediente IEEC/Q/018/2022**

Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **"C. ANGEL ESCAMILLA y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género**", (Sic); necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del IEEC y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General, se dio cuenta de los hechos manifestados por la parte quejosa.

**VIGÉSIMA QUINTA. Procedencia de Admisión.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que la promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **"C. ANGEL ESCAMILLA y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género**", (Sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones; y 55 del Reglamento de Quejas.

**VIGÉSIMA SEXTA. Audiencia de Pruebas y Alegatos.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas, que a la letra dice: **"Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"**; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes a la Audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará a las 10:00 horas del día 02 de marzo de 2023, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/362/2021, intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA"**, en su consideración XXIII, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **8. Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los**



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

*procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;* y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del IEEC en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un Informe Circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 72 y 73 del Reglamento de Quejas.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. Jurisprudencias.** Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“ ...

**Jurisprudencia 22/2013**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.-** De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Jurisprudencia 11/2013**

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

**Jurisprudencia 17/2009**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-** De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

...



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

**VIGÉSIMA OCTAVA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, la Junta General, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesto por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "**C. ANGEL ESCAMILLA** y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "**ANGEL ESCAMILLA**" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género", (Sic); por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO JGE/40/2022 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/018/2022"*"; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se admite la queja interpuesta por la C. Layda Elena Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del C. Miguel Ángel Gómez Escamilla, por la presunta comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género; lo anterior, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quedando subsistentes las medidas cautelares y de protección emitidas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que a las 10:00 horas del día 02 de marzo de 2023, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas del día 02 de marzo de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en el domicilio señalado en el escrito de queja, y de manera electrónica en el correo electrónico que obre en el expediente, mediante oficio a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/23/2022; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas del día 02 de marzo de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Miguel Ángel Gómez Escamilla**, quien puede ser notificado en el correo electrónico, dirección y número telefónico que obran en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta circunstanciada OE/IO/23/2022; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas del día 02 de marzo de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 02 de marzo de 2023, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/010/2023

Expediente IEEC/Q/018/2022

de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 10:00 horas del día 02 de marzo de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 02 de marzo de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

**Acuerdo JGE/010/2023**

**Expediente IEEC/Q/018/2022**

anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA  
EL 24 DE FEBRERO DE 2023.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*